

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00186-00
Demandante: Saida Kelineth Villamizar Peña
Demandado: Dickson Efrey Lizcano Rodríguez
Proceso: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso

El apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares, las que fueron prorrogadas de conformidad con lo normado en el numeral 3 Art. 598 del C.G.P. que dispone:

Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

En el caso bajo análisis, la sentencia proferida el 27 de febrero de 2023, se encuentra ejecutoriada, como consecuencia de la misma debe iniciarse trámite liquidatorio, razón por la cual se mantiene vigentes las medidas cautelares por dos meses a la espera del inicio del trámite liquidatorio, como quiera que, no se han cumplido los dos meses para promover la liquidación de la sociedad conyugal, y la solicitud de la medida cautelar fue elevada por la parte demandante, circunstancias por las cuales no se accederá al levantamiento.

De otra parte, por secretaría procédase a remitir los documentos requeridos por el libelista.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 24 de marzo de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 23 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 17 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d765807b77d49a506c489287d5a3fe001cbfc605f6302d00f8b363359ae371
Documento generado en 23/03/2023 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>